



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver escritos que contienen las solicitudes del profesional del derecho Dr. ARMANDO PALAU ALDANA, quien obra como apoderado del señor ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, hijo de la declarada interdicta, en el sentido de que se tenga por renunciado el poder a él otorgado.

Así mismo, milita en el expediente escrito signado por el señor ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, con el cual acompaña memorial poder, designando nueva apoderada judicial en virtud de la referida renuncia, allegando la poderhabiente escritos contentivos de solicitud de link del expediente, acceso a contacto con la Asistente Social del Despacho e igualmente presenta solicitud tendiente a que se inicie el trámite de Adjudicación de Apoyo Judicial, en favor del señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA.

De otro lado se tiene que la apoderada judicial del curador de la declarada interdicta, ha allegado la valoración de apoyos realizada por la entidad, "PESSOA Servimos en Salud Mental SAS", a la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, así como el informe de rendición de cuentas.

En procura de resolver las mencionadas solicitudes, se partirá por tener por renunciado el poder otorgado al Dr. ARMANDO PALAU ALDANA, conforme lo manifestado en el escrito acompañado. Así mismo se reconocerá personería a la Dra. JESSICA HERNANDEZ MONTOYA, como apoderada del señor ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, quien en calidad de hijo de la declarada interdicta, cuenta con la calidad de interesado en el presente trámite. De igual forma se indica que como quiera que se considera procedente acceder a las solicitudes elevadas por la profesional del derecho designada por el interesado ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, Dra. JESSICA HERNANDEZ MONTOYA, se le remitirá el respectivo link del expediente con el fin pretendido.

De igual forma, habrá de indicarse que la Asistente Social adscrita al despacho Dra. CLAUDIA YANETH ESPINOSA RIVERA, puede ser contactada al conmutador 8986868, ext. 2062 o a su correo electrónico [cespinori@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cespinori@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto en atención a las acciones que debe adelantar dicha profesional, con respecto a la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA.

De otro lado, y como quiera que dentro del presente asunto, se encuentra pendiente de realizar la audiencia de exhibición de cuentas, para lo cual se ha fijado la fecha del 31 de agosto de la presente anualidad, se advierte como aspecto relevante que, atendiendo a lo ordenado en el numeral decimo del auto del 23 de junio de 2022, en este se ordenó la práctica de visita domiciliaria a la declarada interdicta; sin embargo, solo hasta el pasado 19 de agosto, cuando se allego el informe de valoración de apoyos, por parte de la apoderada del curador designado, esta Oficina Judicial tuvo conocimiento del lugar en el que actualmente la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, se encuentra interna, que no es en esta ciudad.

En virtud a dicha circunstancia, dado que la visita domiciliaria constituye pieza fundamental para tener meridiana claridad sobre las circunstancias actuales reales que rodean a la señora MONTOYA MENDOZA, lo que de suyo trasciende en la gestión realizada por su curador designado, se impone por ello aplazar la fecha para la práctica de la diligencia de exhibición de cuentas ordenada frente al mencionado, y ordenar la comisión al Juez competente del lugar donde actualmente se encuentra la declarada interdicta en la ciudad de Tuluá, en aras de materializar la visita domiciliaria ordenada por el Despacho, la cual una vez surtida, dará lugar a la fijación de fecha para la prenotada diligencia.

Finalmente, se indica que se incorporarán al expediente, los restantes escritos presentados, los cuales serán puestos en conocimiento de los interesados, propiamente los escritos contentivos los informes de valoración de apoyo y de rendición de cuentas para los fines consiguientes; señalando que frente a las restantes solicitudes allegadas, serán resueltas una vez se pronuncien las partes de cara a los escritos mencionados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER por renunciado el poder otorgado por el señor ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, al Dr. ARMANDO PALAU ALDANA.

SEGUNDO. RECONOCER personería conforme lo consignado en el memorial poder acompañado, a la Dra. JESSICA HERNANDEZ MONTOYA, como apoderada del señor ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, quien actúa como interesado en el presente trámite.

**TERCERO.** REMITIR, a la Dra. JESSICA HERNANDEZ MONTOYA, link del presente expediente, para su respectiva revisión, tal como fuere solicitado.

**CUARTO.** Poner a disposición de la profesional del derecho designada, por el interesado señor ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, los datos de contacto de la Asistente Social adscrita al Despacho, tal como fuere expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO.** Aplazar la audiencia programada para el día 31 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO.** LIBRAR Despacho comisorio con los anexos del caso al Juez de Familia del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, a efectos de que por su intermedio, por conducto de la Trabajadora Social adscrita a dicho Despacho, se ordene la realización de visita domiciliaria y el respectivo informe sociofamiliar, a la declarada interdicta, señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA.

**SEPTIMO.** INCORPORAR los documentos aportados al expediente digital para que obren y consten dentro del presente asunto. Así mismo se ponen en conocimiento de las partes intervinientes, los escritos contentivos de informe de valoración de apoyo, y de rendición de cuentas, acompañados, a fin que dentro del termino de ejecutoria del presente proveído, se pronuncien sobre el particular. Por secretaria, remítase el link, para tal efecto.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4bd5a683aa5b6b1263ae49d8156d174f712489cff84a828b0253dc74f260a5**

Documento generado en 29/08/2022 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>